

REGLAMENTO DE CRÉDITOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD (“Programa de Voluntariado” de la UC)

1. INTRODUCCIÓN

La *Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)* dispone en su preámbulo que “la igualdad entre hombres y mujeres, los valores superiores de nuestra convivencia, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del valor del diálogo, de la paz y de la cooperación entre los pueblos, son valores que la universidad debe cuidar de manera especial”. Desde esta perspectiva, añade al artículo 46.2 un párrafo i) que establece la posibilidad de “obtener reconocimiento académico por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación” e incorpora un nuevo artículo 92, titulado “De la cooperación internacional y la solidaridad”, con la siguiente redacción: “Las universidades fomentarán la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad. Asimismo, propiciarán la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario”.

Con esta nueva redacción, la LOU refleja en su propio texto el interés por fomentar la participación de toda la comunidad universitaria en este tipo de actividades solidarias y de cooperación, dando cobertura legal a algunos de los compromisos asumidos en el marco del *Código de Conducta de las universidades en materia de cooperación para el desarrollo* de la CRUE de 2006. En particular, su artículo 19 dispone que, por lo que se refiere al alumnado, las Universidades deberán promover la participación en actividades de voluntariado, valorando adecuadamente este trabajo mediante créditos.

El *Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas oficiales* especifica en el punto cinco de su artículo único que “el plan de estudios *deberá* contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de *al menos* 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades”. A diferencia del Real Decreto 1393/2007¹, se incide en la obligatoriedad de contemplar la posibilidad de reconocimiento en los planes de estudio y se estipulan los 6 créditos como un mínimo no como un máximo.

¹ El artículo 12.8 del *Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre por el que se regula la ordenación de las enseñanzas oficiales*, establece que “de acuerdo con el artículo 42.2 i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes *podrán* obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación *hasta un máximo* de 6 créditos del total del plan de estudios cursado.”

En la misma línea, el *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario*, incluye expresamente entre los derechos comunes de los estudiantes en su artículo 7, el derecho “i) a obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente” y el derecho “q) a su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organicen las universidades”. El ejercicio de estos derechos pretende garantizarse en los artículos 32, 64 y 65.

En primer lugar, el artículo 32, sobre “Reconocimiento y transferencia de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación”, especifica que las universidades regularán el procedimiento para hacer efectivo el derecho de los estudiantes al reconocimiento académico por su participación en todas estas actividades, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación y que, en su caso, dichas actividades se transferirán al expediente del estudiante y al Suplemento Europeo al Título.

Por su parte, el artículo 64, que regula los principios generales de las actividades de participación social y cooperación al desarrollo de los estudiantes, dispone que:

“1. La labor de la universidad en el campo de la participación social y la cooperación al desarrollo se encuentra estrechamente vinculada a su ámbito propio de actuación: la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento, cuestiones que son esenciales tanto para la formación integral de los estudiantes, como para una mejor comprensión de los problemas que amenazan la consecución de un desarrollo humano y sostenible a escala local y universal. Además, el asesoramiento científico y profesional, así como la sensibilización de la comunidad universitaria y su entorno, constituyen los compromisos básicos de la universidad en estos campos.

2. Entendidos como expresión de estos compromisos, los derechos y deberes de los estudiantes en relación a la participación social y la cooperación al desarrollo son:

a) Derecho a solicitar la incorporación a las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, planificadas por la universidad y publicitadas con los correspondientes criterios de selección.

b) Derecho a recibir formación gratuita para el desarrollo de actividades de participación social y cooperación en el marco de los convenios de colaboración suscritos por la universidad.

c) Deber de participar en las actividades formativas diseñadas para un correcto desarrollo de las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, en las que solicite colaborar.

d) Derecho a disponer de una acreditación como voluntario/a y/o cooperante que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

e) Derecho a que la universidad les expida un certificado que acredite los servicios prestados en participación social y voluntariado incluyendo: fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el estudiante en su condición de voluntario o cooperante.

3. Las universidades deberán favorecer la posibilidad de realizar el practicum (obligatorio en algunas titulaciones y voluntario en otras) en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social en los que puedan poner en juego las capacidades adquiridas durante sus estudios lo que implica el derecho al reconocimiento de la formación adquirida en estos campos. De igual forma favorecerán prácticas de responsabilidad social y ciudadana que combinen aprendizajes académicos en las diferentes titulaciones con prestación de servicio en la comunidad orientado a la mejora de la calidad de vida y la inclusión social.

4. Se fomentará la participación de los estudiantes con discapacidad en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social”.

Por último, el artículo 65 del Estatuto del Estudiante Universitario relativo a los servicios de atención al estudiante, establece la necesidad de que las universidades se doten de unidades que ofrezcan a los estudiantes información y orientación en iniciativas y actividades culturales, de proyección social, de cooperación y de compromiso social.

En el plano interno, los Estatutos de la UC, en su nueva redacción, han incluido expresamente en su articulado la cooperación y la solidaridad en los siguientes términos:

Artículo 2. Funciones

Son funciones de la Universidad de Cantabria: (...)

g) La formación integral de sus miembros en el espíritu de la cultura de nuestro tiempo, la solidaridad, la cooperación para el desarrollo de los países menos favorecidos y los valores constitucionales.

Artículo 111. Cooperación para el desarrollo

1. La Universidad de Cantabria fomentará la realización de actividades formativas, educativas, investigadoras y de promoción, enmarcada en la cooperación universitaria para el desarrollo, con el fin último de contribuir a la eliminación de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza en el mundo.

2. Dichas actividades podrán desarrollarse en colaboración con otras entidades, públicas o privadas. La colaboración podrá plasmarse en convenios generales o específicos que contemplen todo tipo de posibilidades de cooperación.

3. La Universidad de Cantabria impulsará la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad.

Artículo 150. Derechos de los estudiantes

(...) m) participar en las actividades académicas, de extensión universitaria, de cooperación internacional para el desarrollo y la solidaridad, y de cualquier otro tipo que se organicen.

Además, el Vicerrectorado de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria ha desarrollado una normativa de reconocimiento de créditos por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, en el marco del cual se inserta parte del Programa de Voluntariado de la UC.

Con el objeto de cumplir la obligación de regular el procedimiento para hacer efectivo el derecho de los estudiantes al reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias solidarias y de cooperación, las disposiciones generales siguientes pretenden crear los mecanismos y criterios necesarios para que estos créditos, en los distintos modelos educativos vigentes, sean útiles y formativos, y además, sean reconocidos a la comunidad universitaria de la UC.

De esta manera, se quiere fomentar el reconocimiento de la participación en actividades de cooperación y de acción social, como parte integrante de la formación de los estudiantes y ciudadanos del futuro.

2. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y beneficiarios

1. El objeto de este reglamento es permitir que los alumnos/as que participen en actividades solidarias y/o de cooperación realizados en el marco del “Programa de Voluntariado” de la UC, podrán obtener el reconocimiento de créditos, siguiendo el procedimiento establecido, y de acuerdo con la Normativa de Gestión Académica, publicada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica, siempre y cuando su propio plan de estudios no lo impida.
2. Son beneficiarios los estudiantes de grado, titulaciones de ciclo (primer y segundo) y del programa Senior.

3. Los estudiantes deben desarrollar las actividades susceptibles de reconocimiento en créditos simultáneamente a las enseñanzas universitarias a las que las quieran incorporar.

Artículo 2. Seguimiento y evaluación de la actividad de voluntariado

1. Una vez iniciada la actividad de voluntariado, el Área de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ACOIDE) de la UC realizará el seguimiento de los alumnos/as que participen en las actividades de voluntariado, en los términos establecidos en el programa de voluntariado de la UC y en el convenio de colaboración.
2. En el supuesto de una actividad desarrollada en el marco de un convenio específico para voluntariado, la entidad de acogida enviará los informes periódicos correspondientes en cada caso y un informe final sobre la labor de la persona voluntaria por correo electrónico a ACOIDE.
3. La persona voluntaria emitirá su informe final sobre la actividad de voluntariado, que enviará por correo electrónico a ACOIDE. Y si es necesario, participará en actividades de información, difusión y sensibilización sobre el programa que organice la UC para dar a conocer este tipo de experiencias entre la comunidad universitaria.

Artículo 3. Equivalencia de horas por créditos

1. En estudios de primer y segundo ciclo, 1 crédito de libre elección será equivalente a 40 horas y se podrán reconocer un máximo de 2 créditos por curso académico. Y un máximo de 6 créditos para titulaciones de un ciclo y 10 créditos para las de dos ciclos.
2. En estudios de grado, 1 crédito será equivalente a 30 horas de actividad, hasta un máximo de 6 créditos ECTS.
3. En el programa Senior, 1 crédito será equivalente a 30 horas de actividad, hasta un máximo de 6 créditos en cada ciclo (general y especialidad).

Artículo 4. Certificado de realización de la actividad de voluntariado y certificado para el reconocimiento de créditos

1. Los estudiantes que participen en actividades de solidaridad y/o de cooperación programadas por la propia Universidad de Cantabria o desarrolladas en el marco de los convenios específicos para voluntariado firmados con entidades de acogida,

obtendrán un Certificado de Realización de la Actividad de Voluntariado, independiente del que emita la entidad de acogida.

2. Para emitir este certificado ACOIDE iniciará un expediente con la documentación acreditativa de la actividad: ficha de manifestación del interés de la persona voluntaria, documento acreditativo de seguimiento de la actividad realizada emitida por la entidad de acogida, documento de evaluación de la persona voluntaria emitida por ella misma, y, en su caso, la participación en actividades de difusión, información y sensibilización. La evaluación positiva de estos documentos permitirá la emisión del certificado, en el que se hará constar el número de horas realizadas.
3. Cuando el número de horas realizadas en actividades de solidaridad y/o de cooperación se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 4, los estudiantes podrán además solicitar un Certificado para el Reconocimiento de Créditos a efectos de obtener el reconocimiento formal por su Centro de los créditos correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido y, de acuerdo con la Normativa de Gestión Académica, publicada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica.
4. Estos certificados podrán ser solicitados en cualquier momento del curso académico.